

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 26/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 Verbal 2021 00064		MOVIAVAL S.A.S	EDWAR MATEO ZAPATA CASTILLO	Auto reconoce personería	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00071		ELVIRA PEREIRA MONTOYA	GRACIELA PEREIRA MONTOYA	Auto inadmite demanda	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00084		RESFIN S.A.S.	ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO	Auto reconoce personería	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00085		MOVIAVAL S.A.S	HEYDY MILENA LOPEZ CRUZ	Auto reconoce personería	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00107		MOVIAVAL S.A.S	YEISON MAURICIO BEJARANO BELTRAN	Auto reconoce personería	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00109		MOVIAVAL S.A.S	FABIAN MOTTA GARZON	Auto reconoce personería	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Despachos Comisorios 2021 00112		BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2021 00350		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA SUSANA GONZALEZ DE RONCANCIO	Auto termina proceso por Pago	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00366		JORGE ALBERTO PINZON	GLORIA PINZON	Auto requiere	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00370		RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILIBALDO GAMEZ VALDEZ	Auto resuelve Solicitud	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00405		BAUEN IN S.A.S.	INVERSIONES E.S.M. S.A.S.	Auto pone en conocimiento	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00408		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MONICA LILIANA MUÑOZ CORREA	Auto termina proceso por Pago terminación del proceso por PAGO TOTAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 4010870011838832 Y Respecto de las obligaciones No. 4575530498 y No. 5406900003807799 continuará su ejecución.	25/10/2021	1
11001 40 03 029 Verbal 2021 00429		LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES	LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES	Auto resuelve Solicitud	25/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00828	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Auto ordena oficiar ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA - ORDENA LA REMISIÓN AL JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ MEDIANTE LA OFICINA DE REPARTO	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00840	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.	LILIBETH DEL CARMEN DIAZ DE LA ROSA	Auto inadmite demanda	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00842	Verbal	JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO	ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO	Auto rechaza demanda	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00844	Ejecutivo Singular	PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA	MIRYAM RUTH GUERRERO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00846	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00846	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00848	Ejecutivo Singular	WILLIAM HERNANDEZ ROMERO	DIANA JANNETH GARCIA OCHOA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00850	Ejecutivo Singular	DORCY MAYLY DOMINGUEZ JARAMILLO	OTONIEL PEREZ SAENZ	Auto inadmite demanda	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00852	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA RUBY MONROY	Auto inadmite demanda	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00854	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR HUGO PALACIOS CALDERON	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00856	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	DIEGO FERNANDO TELLEZ LIEVANO	Auto admite demanda	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00862	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P	LUIS ANGEL MANRIQUE QUINTERO (HEREDEROS INDETERMINAOS)	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	25/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00864	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	PAOLA ANDRESA SIERRA PEREZ	Auto admite demanda	25/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00064

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00071

Si bien es cierto esta demanda fue inadmitida para que se subsanara algunas fallas de forma cómo fueron la vigencia de Matricula Inmobiliaria y se hicieron ajustes en el poder; de la revisión integral que se hace de todo el expediente para su posible admisión se advierten fallas de fondo que resulta preciso subsanar para que el tramite avance sin vicio alguno que pueda afectar el derecho sustancial en debate.

En efecto, obsérvese que:

1.- Al señor apoderado LUIS HENRRY GARZON BARRERA se le facultó para demandar en pertenencia a: IRENE PEREIRA DE MONTOYA, DIANA ROCIO PEREIRA NAVARRO, WILLIAM ABELARDO PUENTE PEREIRA, MELVIN HERNANDO PEREIRA NAVARRO, MARILUZ PEREIRA NAVARRO, BETTY CONSTANZAPEREIRA NAVARRO.

Sin embargo, en la demanda, aparte de los mencionados se incluyo a: GRACIELA PEREIRA MONTOYA, MARÍA CECILIA PEREIRA MONTOYA y SAUL MONTOYA PEREIRA por lo que frente a los tres últimos mencionados se ha desbordado la facultad en el poder conferido, lo cual se debe subsanar.

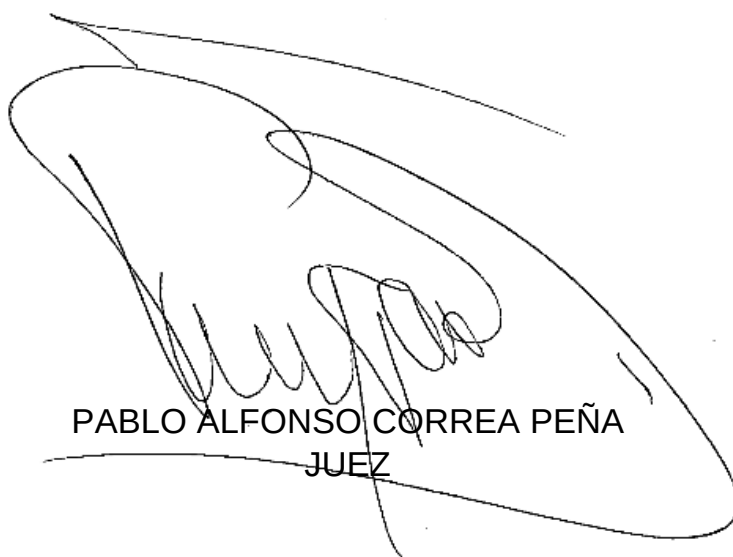
2.- En el certificado especial allegado se advierte que figura como propietaria BETTY CONSTANZA PEREIRA ONTOYA y sobre esta propietaria en ese certificado se debe hacer claridad.

3.- se observa en el escrito de demanda que hace parte del grupo de demandados DIANA ROCÍO PEREIRA MONTOYA, sin embargo en el certificado de matricula inmobiliaria figura como DIANA ROCIO PEREIRA NAVARRO claridad que se debe hacer con el fin de adelantar el proceso en contra de los propietarios inscritos como lo ordena el art 375 del C.G.P.

4.- En la anotación No 003 del certificado de Matricula Inmobiliaria, está inscrita una hipoteca a favor de ROSA LOPEZ DE QUIÑONES persona que debe ser citada al proceso en cumplimiento del numeral 5 del art 375 del C.G.P.

Por lo anterior en el término de cinco (5) so pena de ser rechazada la demanda deberá proceder a hacerse la subsanación y la claridad que se ha indicado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00084

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00085

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00107

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00109

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00112

De acuerdo al despacho comisorio No. 29 de fecha 01 de julio de 2020, proveniente del JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA el despacho dispone AUXILIAR la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las 9:30 A.M. del día 18 del mes de ABRIL de 2022, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos que posea el señor demandado DOMINGO HERNANDEZ, en el bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 2 No. 8 –31 Barrio Bosa en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00350

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. **Decretar:** la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. **Decretar:** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley
3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00366

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 533 de fecha 28 de junio de 202.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

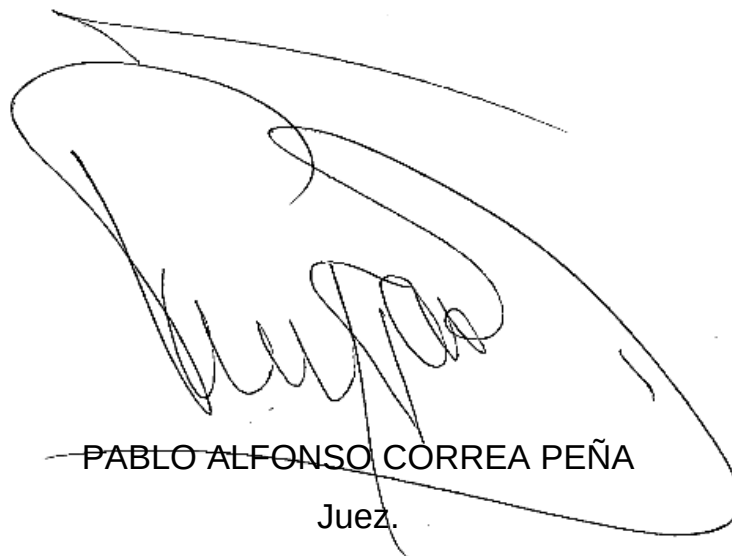


Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00370

La apoderada haga claridad del propósito de la aportación del avalúo del vehículo que allega, dado que este trámite se encuentra terminado desde el 24 de agosto de este año según auto proferido al respecto.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre un fondo blanco.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00405

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, COLTEFINANCIERA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO SANTANDER, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Medellín, 25 de septiembre de 2021

Código interno Nro 88457362 (favor citar al responder)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 791
Rad: 11001400302920210040500
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Oficio N° 791
Demandante BAUEN IN SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
INVERSIONES ESM SAS 901000879	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Tirso Rafael Rojano Gutierrez <TirsoRojano@coltefinanciera.com.co>
Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 10:34 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Oficio No. 791 - Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Datos adjuntos: 11 OF. BANCOS 2021-405.pdf

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Buenos días

Nos permitimos informales que no podemos dar trámite a su solicitud de embargo debido que no está dirigido a Coltefinanciera

Cordial saludo,

TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ

Supernumerario

Carrera 53 # 74-31

Teléfono: (57-5) 3853440 • Extensión 5307

Coltefinanciera



 **Contribuyamos con el medio ambiente, Por favor no imprima este correo a menos que sea necesario.**

El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

De: Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co
Enviado el: lunes, 20 de septiembre de 2021 5:45 p. m.
Para: Tirso Rafael Rojano Gutierrez
Asunto: RV: Oficio No. 791 - Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

De: Daniel Rey [<mailto:danielrey-87@hotmail.com>]
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 1:29 p. m.
Para: Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co
Asunto: Oficio No. 791 - Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Señor Gerente.

MULTIBANK S.A

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2021-00405.

Mediante la presente, me permito radicar oficio proveniente del **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, en donde el Despacho dispuso oficiar a la entidad que Usted dirige, en los términos del documento adjunto.

Sea pertinente informar, que el documento cuenta con código de verificación electrónico para la validación de su autenticidad y proveniencia.

Así las cosas, y conforme a lo ordenado por el Despacho, solicito cordialmente dar trámite a lo dispuesto por el Juzgado en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

Daniel Enrique Rey Mora.

C.C No: 1020791635.

Apoderado de BAUEN IN S.A.S.

El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

IQ051006014451

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cra 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 791

Asunto: 11001400302920210040500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
INVERSIONES ESM SAS	9010008795

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CAROLINAP./8036

TBL – 201601037930116 – IQ051006014451

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

SV-21-0082086

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **INVERSIONES ESM S A S**

ID. Demandado: **901000879**

No. Proceso: **11001400302920210040500**

No. Oficio: **791**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Doctor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N°: **11001400302920210040500** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **BAUEN IN SAS**

En atención al oficio N
° **11001400302920210040500** de fecha **31/08/2021**, recibido en la Oficina Principal del
Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el día **20/09/2021**, en el que ordena el embargo
de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

NT 09010008795 INVERSIONES ESM SAS

Nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas
antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo
de cuenta o alguna otra inversión

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "José Ricardo Rodríguez Mahecha", written over a light blue horizontal line.

José Ricardo Rodríguez Mahecha
Gerente de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.



5642474561911

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00408

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 4010870011838832 tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.

2.- **Respecto de las obligaciones No. 4575530498 y No. 5406900003807799 continuará su ejecución.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00429

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico señaladas por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se remita este expediente a la NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

Notifíquese y Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00461

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por el parqueadero CAPTUCOL y la apoderada demandante informando a este Despacho Judicial, el inventario del vehículo, la fecha en que se recibió en el parqueadero y el avalúo del mismo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: NOTIFICACIONES Captucol <notificaciones@captucol.com.co>
Enviado el: viernes, 1 de octubre de 2021 10:11 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.;
administrativo@avaluperiautos.com.co
Asunto: INFORME INGRESO VEHÍCULO GLL401
Categorías: DEMANDA VIRTUAL

SEÑORES

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el **día 27 de Agosto de 2021** se recibió el vehículo identificado con la placa **GLL401** solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

REFERENCIA: GARANTÍA MOBILIARIA 2021-00461
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EUGENIA BELTRÁN DE SÁNCHEZ C.C 41.601.872

Señores **RCI** el vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad de **Bogotá** en la dirección **Km 0.7 Vía Bogotá , -Mosquera , Hacienda Puente Grande, patio 2 .**

para lo pertinente.

Anexo los documentos de ingreso, los cuales se podrán ver en el siguiente link:

<https://parqueaderos.captucol.com/index.php?r=share/index&placa=GLL401>

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse por este medio, a cualquiera de estos números **3105768860 - 3015197824** y/o dirigirlo a la **Carrera 68H # 78-64, Las Ferias.**

Para lo pertinente cordialmente



HEIDY DELGADO
COORDINADORA DE INGRESOS
TEL (1) 2876854
CRA 68 H # 78-64, LAS FERIAS
Bogotá D.C
www.captucol.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00466

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de FUSAGASUGA informando el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JUNIO 21 DE 2021

OFICIO No. 509

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2021-00466-00 INICIADO POR UNISPAN COLOMBIA S.A.S. Nit. 805.012.977-2 contra INGECON "1A" S.A.S. Nit. 901.161.228-0 y FANNY LUCIA BURBANO SÁNCHEZ C.C. 20.392.261.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **157-9575**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2º del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO



Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 12:56:26 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-10721 se calificaron las siguientes matriculas:
9575

Nro Matricula: 9575

CIRCULO DE REGISTRO: 157

FUSAGASUGA

No CATASTRO: 00-01-003-0173-000

MUNICIPIO: ARBELAEZ

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCIONLOS CAMBULOS

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-09-2021 Radicacion: 2021-10721 Valor Acto:
Documento: OFICIO 509 DEL: 21-08-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 110014003029-2021-00466-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S

8,050,129,772

A: BURBANO SANCHEZ FANNY LUCIA

20,392,261

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 23 de Septiembre de 2021 a las 12:56:26 PM

Funcionario Calificador ABOGAD17

El Registrador - Firma

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

Fusagasugá, 22 de septiembre de 2021

ORIPFFGGA-1754

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Bogotá D.C

OFICIO No. 509

REF: EMBARGO EJECUTIVO

RAD. No. 110014003029-2021-00466-00

DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S

DEMANDADOS: FANNY LUCIA BURBANO SANCHEZ

Respecto al oficio de la referencia, mediante el cual se ordena **EL EMBARGO** del derecho de **PROPIEDAD** que ostenta la parte demandada sobre los inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria **157-9575**, comedidamente me permito informarle que fue debidamente registrada por el presente despacho.

Archivo adjunto allegamos el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General de Proceso, donde consta lo anteriormente expuesto.

Cordialmente,



CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador De Instrumentos Públicos

AMQM- 2021-10721

Código:

GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Fusagasugá - Cundinamarca

Dirección: CLL 18 B No. 19-31

Teléfono: 8864147

E-mail: ofiregisfusagasuga@supernotariado.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923789048947410

Nro Matrícula: 157-9575

Página 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 06:09:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ARBELAEZ VEREDA: SAN ANTONIO

FECHA APERTURA: 03-02-1986 RADICACIÓN: 86:355 CON: ESCRITURA DE: 31-01-1986

CODIGO CATASTRAL: 00-01-003-0173-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON PREDIOS APROXIMADA DE 3 HS. 3.500 M2. POR EL PIE, CON PREDIOS DE ROSA N; POR EL COSTADO DERECHO, SUBIENDO, CON EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A LAS ESCALERAS; POR LA CABECERA, CON PREDIOS DE AGUSTIN CASTELLANOS Y DE GREGORIO GARCIA, Y POR EL COSTADO IZQUIERDO EN PARTE CON PREDIOS DE PEDRO PABLO GARCIA, FINCA LA CAJA, Y EN PARTE CON PREDIO BUENOS AIRES DE ESTA MISMA SUCESION Y ENCIERRA*-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCIONLOS CAMBULOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1704 del 27-12-1957 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ CAMPO ELIAS

A: GARCIA PINILLA MARIA TERESA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1330 del 25-09-1969 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PINILLA MARIA TERESA

A: GARCIA ARDILA PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-07-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1009 del 12-07-1973 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PEDRO PABLO

A: OSORIO GARCIA JOSE ANTONIO

X

A: OSORIO GARCIA JOSE ULISES

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**Certificado generado con el Pin No: 210923789048947410****Nro Matrícula: 157-9575**

Pagina 2

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 06:09:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1979 Radicación: 732

Doc: SUCESION SN del 13-11-1978 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARBELAEZ VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO GARCIA JOSE ANTONIO

A: GARCIA VDA. DE OSORIO ISABEL X

A: OSORIO GARCIA ALICIA CC# 41543235 X

A: OSORIO GARCIA ANGEL EDUARDO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-05-1986 Radicación: 1968

Doc: ESCRITURA 603 del 09-04-1986 NOTARIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE OSORIO ISABEL CC# 20387617

DE: OSORIO GARCIA ALICIA CC# 41543235

DE: OSORIO GARCIA ANGEL EDUARDO

A: OSORIO GARCIA JOSE ULISES X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-10-1994 Radicación: 8947

Doc: ESCRITURA 4012 del 08-08-1994 NOTARIA 31. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2,125,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ANOT#03 Y 05)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO VARELA NHORA EFIGENIA

DE: OSORIO GARCIA JOSE ULISES

A: BAQUERO NHORA EFIGENIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-10-1994 Radicación: 8948

Doc: ESCRITURA 5213 del 26-09-1994 NOTARIA 31. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA #4012/94, ANOT# 06, TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO VARELA NHORA EFIGENIA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-10-1997 Radicación: 9810

Doc: ESCRITURA 501 del 03-04-1997 NOTARIA 44. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923789048947410

Nro Matrícula: 157-9575

Página 3

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 06:09:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BAQUERO DE OSORIO NHORA EFIGENIA

A: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765 X C.C. 1'363.677 Y

4'523.765

A: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-07-1998 Radicación: 1998-6783

Doc: ESCRITURA 2482 del 07-07-1998 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -ABIERTA-CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765 X

DE: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677 X

A: CARDONA FLOREZ GIOVANNI ANTONIO

CC# 73145882

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2001 Radicación: 2001-2080

Doc: ESCRITURA 328 del 16-02-2001 NOTARIA 8 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA POR CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765 X

DE: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677 X

A: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2001 Radicación: 2001-2329

Doc: ESCRITURA 0310 del 15-02-2001 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO -CUANTIA INDETERMINADA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA FLOREZ GIOVANNI ANTONIO

CC# 73145882

A: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765 X

A: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-04-2014 Radicación: 2014-3508

Doc: OFICIO SHMA 64 del 19-03-2014 SECRETARIA DE HACIENDA de ARBELAEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ARBELAEZ

A: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923789048947410

Nro Matrícula: 157-9575

Pagina 4

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 06:09:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-10-2019 Radicación: 2019-11962

Doc: ESCRITURA 2885 del 20-09-2007 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA

A: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765 X

A: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-12307

Doc: OFICIO 284 del 22-10-2019 SECRETARIA DE HACIENDA de ARBELAEZ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ARBELAEZ

NIT# 8000933868

A: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765

A: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-01-2020 Radicación: 2020-113

Doc: ESCRITURA 1596 del 21-12-2019 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO

CC# 4523765

DE: ZARATE RUEDA OCTAVIANO

CC# 1363677

A: BURBANO SANCHEZ FANNY LUCIA

CC# 20392261 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-09-2021 Radicación: 2021-10721

Doc: OFICIO 509 del 21-06-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 110014003029-2021-00466-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S

NIT# 8050129772

A: BURBANO SANCHEZ FANNY LUCIA

CC# 20392261 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923789048947410

Nro Matrícula: 157-9575

Pagina 5

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 06:09:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-65644

FECHA: 23-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS



El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 157-9575
Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 06:09:13 PM

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00496

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

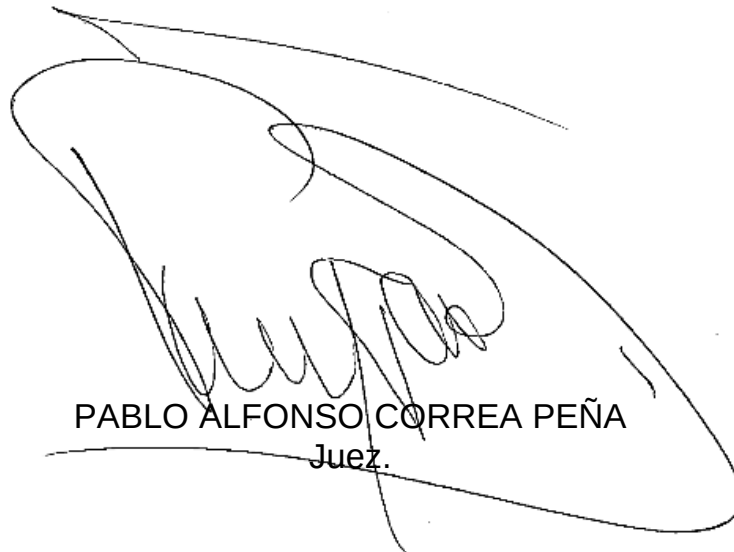
Tener por notificada a la ejecutada ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROMERO por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL PARÍS ARBOLEDA como apoderado de la ejecutada en los términos y facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda.

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la demandada se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

Señor
JUEZ 29º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-496

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO:

DANIEL PARIS ARBOLEDA, en mi condición de apoderado de la parte demandada según poder que se allegó con la contestación de la demanda, por el presente escrito presento EXCEPCIONES DE MERITO, como sigue:

1.- EXCEPCION DE : COBRO DE LO NO DEBIDO – PAGO PARCIAL:

A la demandada ALEJANDRA HERNANDEZ ROMERO, se le está cobrando ejecutivamente, un monto de deuda que no debe. A la fecha, ha pagado la suma de \$4.950.000.00, que el demandante no ha tenido en cuenta para deducir del monto total de la deuda; suma que se pagó en cuatro contados con anterioridad a la presentación de la demanda, cuyos comprobantes se anexan :

Cajero 2058 secuencia 7787 fecha: 09/07/ 2021 valor: \$150.000.00

Cajero 2058 secuencia 6689 fecha: 10/08/ 2021 valor: \$1.000.000.00

Cajero 2056 secuencia 1526 fecha: 15/06/2021 valor: \$1.800.000.00

Cajero 2047 secuencia 9175 fecha; 24/07/ 2021 valor: \$1.000.000.00

TOTAL: \$4.950.000.00

En consecuencia, deben aplicarse estos pagos al monto de la deuda consignada en la demanda y ajustar de acuerdo con las fechas de pago, la liquidación y cobro de los intereses tanto del plazo como aquellos de mora.

2.- SOLICITUD DE LIQUIDACION DE LA DEUDA POR PARTE DEL SEÑOR JUEZ:

Solicito al Despacho se sirva ordenar la Liquidación del crédito de conformidad con lo expuesto en el presente escrito de excepciones.

ANEXOS:

En archivo PDF los comprobantes de pago relacionados en el punto 1.

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

NOTIFICACIONES AL SUSCRITO ABOGADO:

AL E-MAIL danielparis9@yahoo.com

Dirección física: Av.calle 26 N° 40-31 apto 502,Bogotá

Del señor Juez, respetuosamente,

DANIEL PARIS ARBOLEDA
C.C. 437.921 de Bogotá
T.P. 91.639 del C.S. de la J.
Cel: 312 222 11 70

SCOTIABANK COLPATRIA

3 BOGOTA LA TORRE

Cajero: 2058 Secuencia: 7237

Jornada: NORMAL 09-07-2021 14:04:21

Número de Cuenta: *****5527

Titular: ALEJANDRA HERNANDEZ

PAGO REGULAR DE PRESTAMO

Valor Cheque

COL\$0.00

Valor Efectivo

COL\$150,000.00

VALOR TOTAL

COL\$150,000.00

ID. Depositante:

79877704

Costo Transacción:

COL\$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

3 BOGOTA LA TORRE

Cajero: 2056 Secuencia: 1526

Jornada: NORMAL 15-06-2021 14:01:17

Número de Cuenta: *****5527

Titular: ALEJANDRA HERNANDEZ

PAGO REGULAR DE PRESTAMO

Valor Cheque COL\$0.00

Valor Efectivo COL\$1,800,000.00

VALOR TOTAL COL\$1,800,000.00

ID. Depositante: 52432770

Costo Transacción: COL\$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

3 BOGOTA LA TORRE

SCOTIABANK COLPATRIA

3 BOGOTA LA TORRE

Cajero: 2058 Secuencia: 6689

Jornada: NORMAL 10-08-2021 12:58:46

Número de Cuenta: *****5527

Titular: ALEJANDRA HERNANDEZ

PAGO REGULAR DE PRESTAMO

Valor Cheque COL\$0.00

Valor Efectivo COL\$1,000,000.00

VALOR TOTAL COL\$1,000,000.00

ID. Depositante: 79977704

Costo Transacción: COL\$0.00

FOR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

3 BOGOTA LA TORRE

Cajeros: 2047 Secuencia: 9175

Operación: NORMAL 24-07-2021 10:35:13

Número de Cuenta: *****5527

Titular: ALEJANDRA HERNANDEZ

PAGO REGULAR DE PRESTAMO

Valor cheque COL\$0.00

Valor Efectivo COL\$1,000,000.00

VALOR TOTAL COL\$1,000,000.00

ID. Depositante: 79877704

Costo Transacción: COL\$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SEÑOR
JUEZ 29º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
REF: PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RAD Nº 2021-496

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

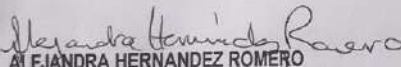
DEMANDADA: ALEJANDRA HERNANDEZ ROMERO

ACTUACION: OTORGAMIENTO DE PODER.

ALEJANDRA HERNANDEZ ROMERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.432.770, obrando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor DANIEL PARIS ARBOLEDA, abogado en ejercicio, identificado con CC. No. 437 921 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.91.639 del C .S. de la J., para que en mi condición de demandada en el proceso ejecutivo de Menor Cuantía de la referencia , represente mis derechos en todas las actuaciones y por ende conteste la demanda, proponga las excepciones a que haya lugar y en general realice todos los actos tendientes a proteger mis derechos.

El apoderado queda revestido de las más amplias facultades de ley propias del mandato a él conferido y las especiales de recibir, sustituir, proponer tachas, transigir, desistir, conciliar, y en general todas aquellas necesarias o convenientes para llevar a buen término su mandato.

Respetuosamente, señor Juez,


ALEJANDRA HERNANDEZ ROMERO
C.C. 52.432.770

ACEPTO,

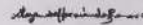
DANIEL PARIS ARBOLEDA
C.C. 437.921 de Bogotá
T.P. 91.639 del C.S. de la J.



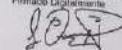
CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CIUDAD DE MEXICO - MEXICO
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CIUDAD DE MEXICO el 26 agosto 2021 09:43 AM compareció ante el consul:
ALEJANDRA HERNANDEZ ROMERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
52432770, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LUIS OSWALDO PARADA PRIETO
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente



Derechos USD 17.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 3.00

Fecha de Expedición: 26 agosto 2021

Impresión No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FVIZA94354834

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

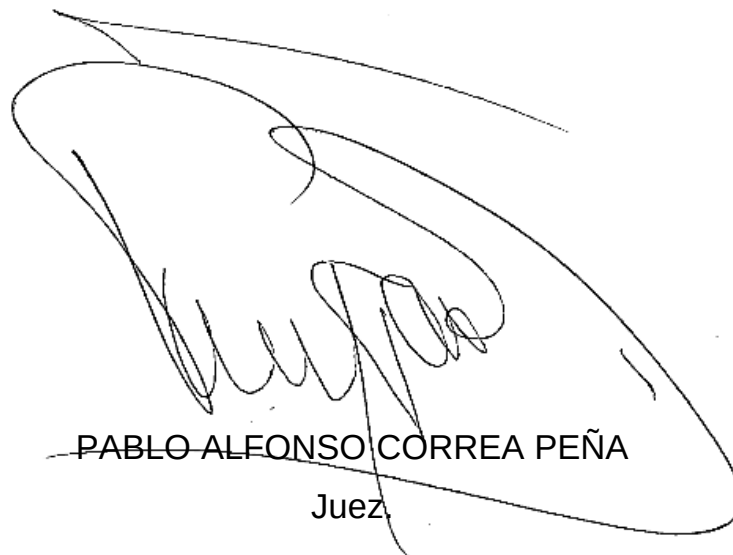


Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00521

La apoderada haga claridad del propósito de la aportación del avalúo del vehículo que allega, dado que este trámite se encuentra terminado desde el 24 de agosto de este año según auto proferido al respecto.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial prominente.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00548

Siguiendo el informe secretarial que antecede, y subsanada en tiempo la demanda se dispone.

Cumplidos los requisitos de ley y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y en contra de SANDRA LORENA RÍOS RODRÍGUEZ y JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA por las siguientes sumas de dinero.

CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$42.953.414,05) por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado con la demanda y es base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa del 18% nominal anual sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, esto es, 1 de marzo de 2019 y hasta su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.961.863.28) que corresponde al interés de plazo generado desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2019 calculado al 5.6% efectivo anual.

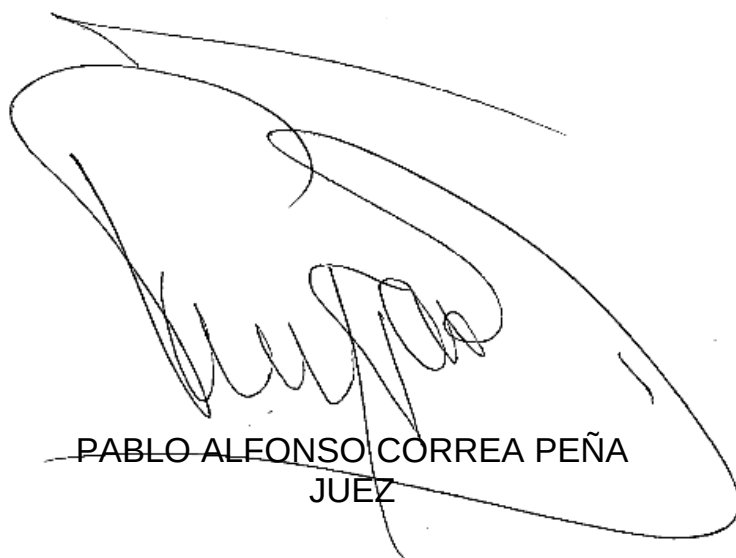
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 8 de Dec 806 de 2020.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra. MÓNICA BARRERA ROMERO de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



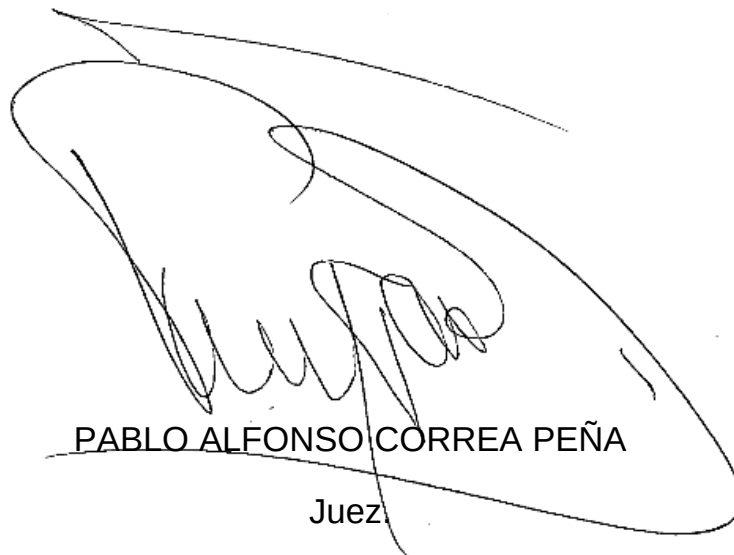
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00573

De conformidad con el escrito que antecede se DISPONE.

1. Dar por TERMINADO el presente trámite por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo.
2. Por lo anterior, se CANCELA la orden de aprehensión dispuesta al interior de este trámite.
Líbrese el oficio respectivo a la autoridad de policía correspondiente.
3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior, ARCHÍVESE este expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



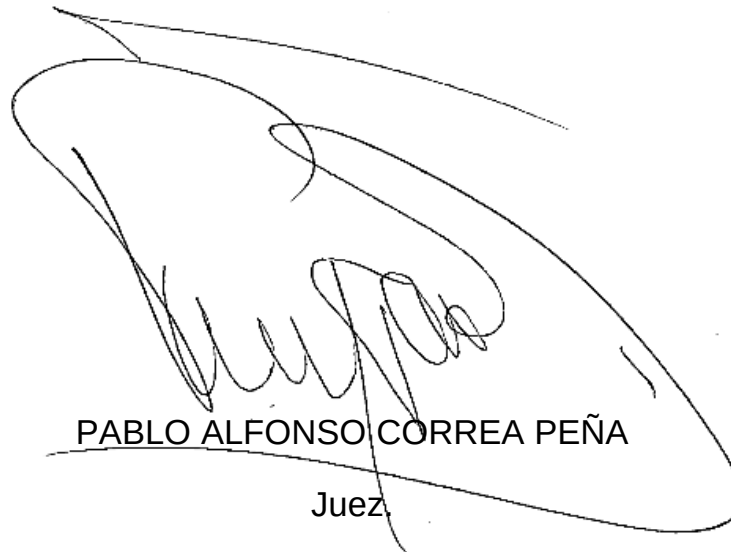
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00575

De conformidad con el escrito que antecede se DISPONE.

1. Dar por TERMINADO el presente trámite por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo.
2. Por lo anterior, se CANCELA la orden de aprehensión dispuesta al interior de este trámite.
Líbrese el oficio respectivo a la autoridad de policía correspondiente.
3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior, ARCHÍVESE este expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

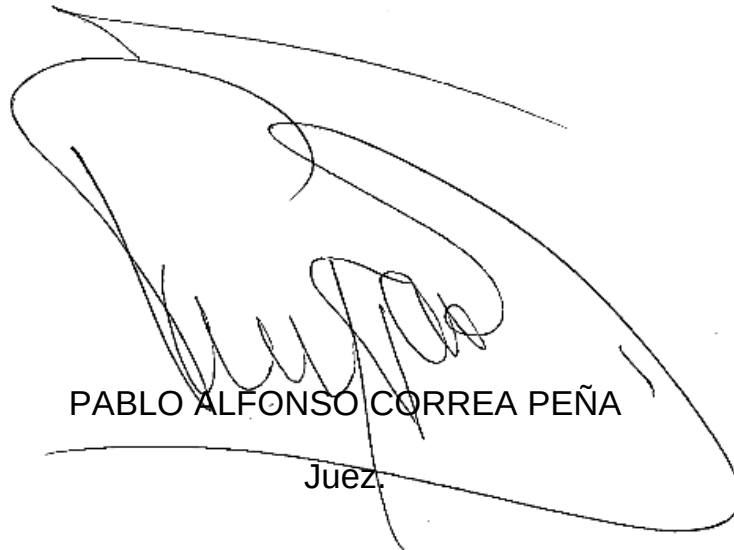


Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00587

La secretaría dé cumplimiento a lo que el Art. 11 del Dec. 806 de 2020 dispone y respecto del oficio librado al registrador de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez, sobre un fondo que parece ser un campo de batalla o un paisaje.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

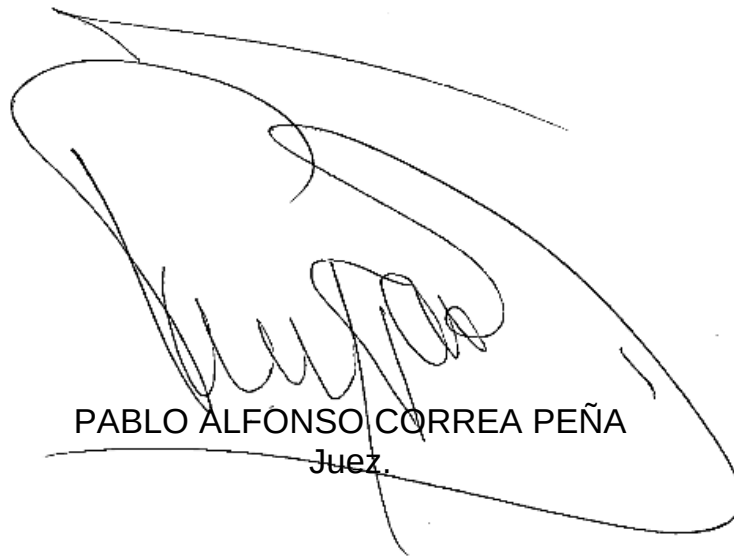


Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00592

Téngase en cuenta y en conocimiento la radicación del oficio que dispuso la cancelación de la aprehensión del vehículo objeto de este trámite y que reporta la autoridad de policía.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

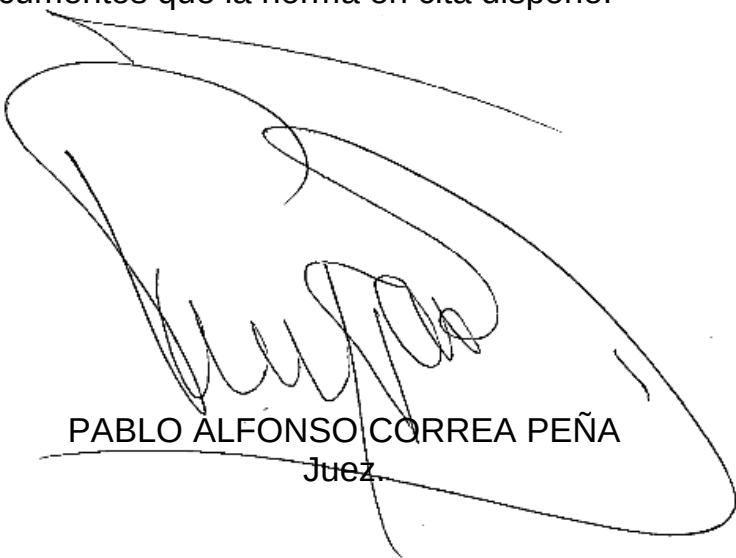


Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00598

Previo a tener en cuenta que la notificación enviada al correo de la ejecutada MARTHA CECILIA CHINGATE GÓMEZ, de conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 de 2020 alléguese la evidencia de que con el correo fue remitidos los documentos que la norma en cita dispone.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00600

Téngase en cuenta la documentación que se allega que da cuenta del envío de la citación de que trata el art 291 del C.G.P. el apoderado de la parte demandante adelante el envío del aviso correspondiente regulado en el art 292 ibídem.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00601

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

OCTUBRE 06 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

1035070

OFICIO No: 0737

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920210062300

NOMBRE DEL DEMANDADO: WILSON TALERO FRANCO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79639290

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINCOMERCIO LTDA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007325

CONSECUTIVO: JTE1035070

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

OCTUBRE 06 DE 2021

0

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021

SV-21-0089980

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **WILSON TALERO FRANCO**

ID. Demandado: **79639290**

No. Proceso: **11001400302920210062300**

No. Oficio: **737**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2021
PQR- 84233



Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATT. MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
Secretaria
Bogotá, D.C

Referencia No. : EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Oficio No. : 737
Radicado No. : 110014003029-2021- 00623-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 110014003029-2021- 00623-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
WILSON TALERO FRANCO	CC. 79.639.290

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA
Elaboró: Mafer Cantor

Santiago de Cali 10 de Julio de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : FINCOMERCIO LTDA
Demandado /Ejecutado : WILSON TALERO FRANCO
Radicación : 110014003029-2021-00623-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.737 del 24 de Agosto de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 10 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de WILSON TALERO FRANCO con identificación No 79.639.290.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1



Bogotá D.C., 8 de Octubre de 2021

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Asunto Oficio No: 737.

Proceso No: 11001400302920210062300.

ID Demandado: CC-79639290

Demandado: Wilson Talero Franco

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella

S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS: *****2413**

PAC: ***6357**

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co

teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



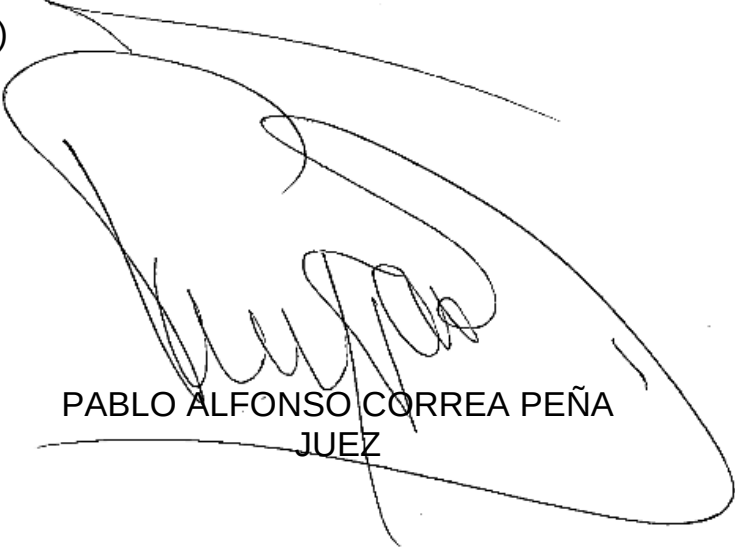
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00623

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado WILSON TALERO FRANCO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00623

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: COOTRACESAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, MI BANCO, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00623

Aceptase el desistimiento de las medidas cautelares con respecto al vehículo de placas TLW-220 decretadas en auto de fecha 13 de agosto de 2021.

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa WCL-868 denunciada como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00828-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que fuera remitida por parte del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., de no ser porque el envío del expediente no cumple con los mínimos requisitos dispuestos en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 1° de agosto de 2018 que es la norma que reguló la remisión de los procesos a este estrado judicial.

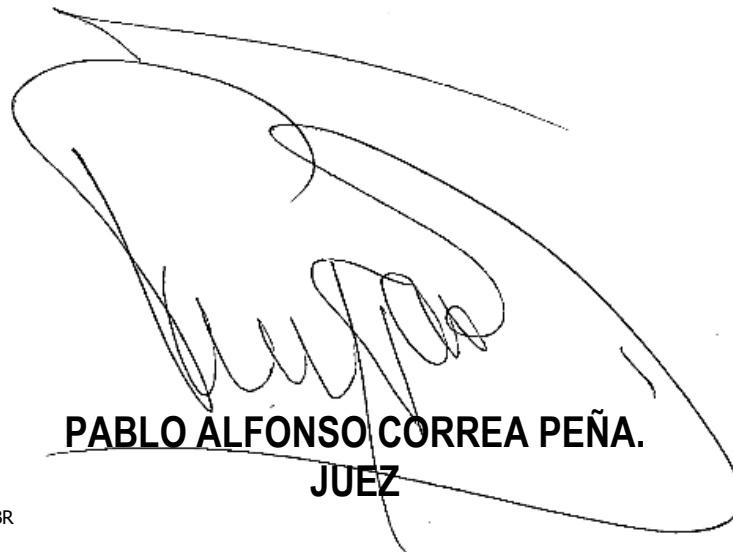
Por lo anterior, a fin de evitar futuras irregularidades y nulidades en el presente asunto, se ordena la devolución inmediata del expediente al citado estrado judicial, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia conforme a lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos al Juez Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de 2021

Radicación:

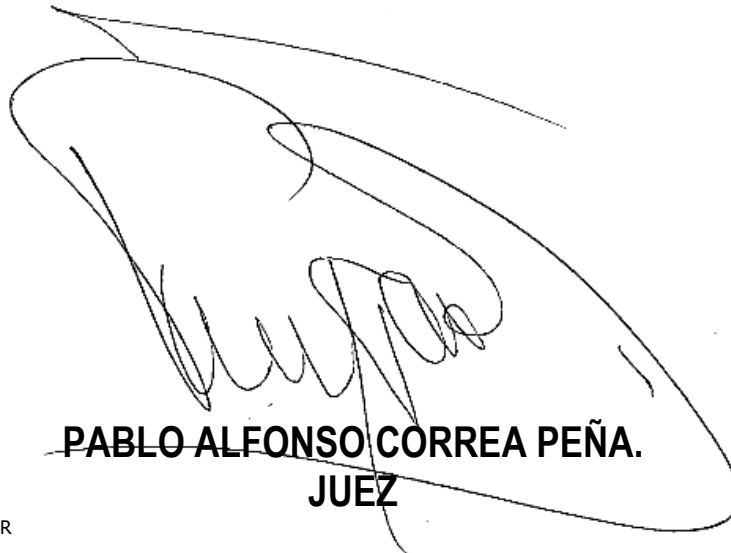
110014003029-2021-00840-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "(...) *“Conforme al Decreto 806 de 2020, esta información se obtuvo por medio de la solicitud de crédito hecha por la demandad ante el BANCO DAVIVIENDA S.A. de la cual se allega copia (...);* también lo es que, no se allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, pues en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de reparto no reposa tal documental.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00842-00**

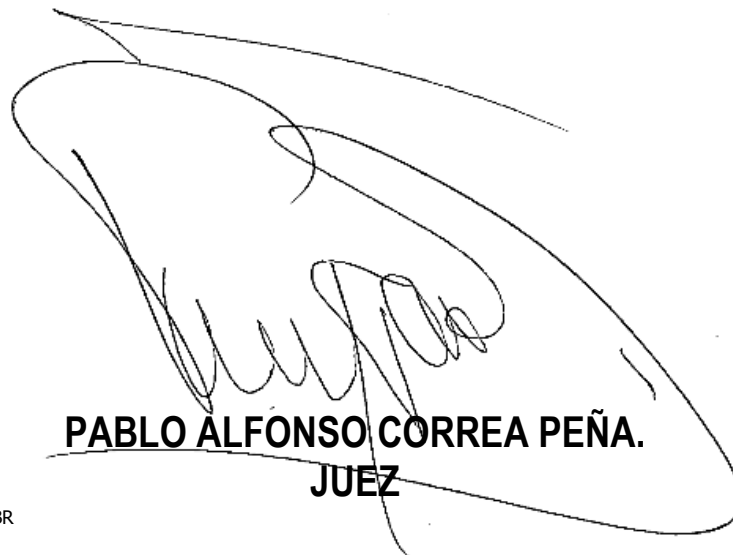
Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente solicitud, de no ser porque no se cumplen los presupuestos del art. 589 del C.G.P.

En efecto, téngase en cuenta que la medida cautelar prevista en la disposición acusada procede si (i) se está tramitando una prueba extraprocesal, (ii) está autorizada por una disposición especial y (iii) se acredita el cumplimiento de las condiciones previstas en la ley para su decreto, pero lo cierto es que el solicitante invoca esta figura para que sea efectiva dentro de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo que a todas luces deja en evidencia que el presente asunto no se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos de la citada normatividad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Abstenerse de dar trámite al presente proceso declarativo, por los motivos y fundamentos anteriormente descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de 2021

Radicación:

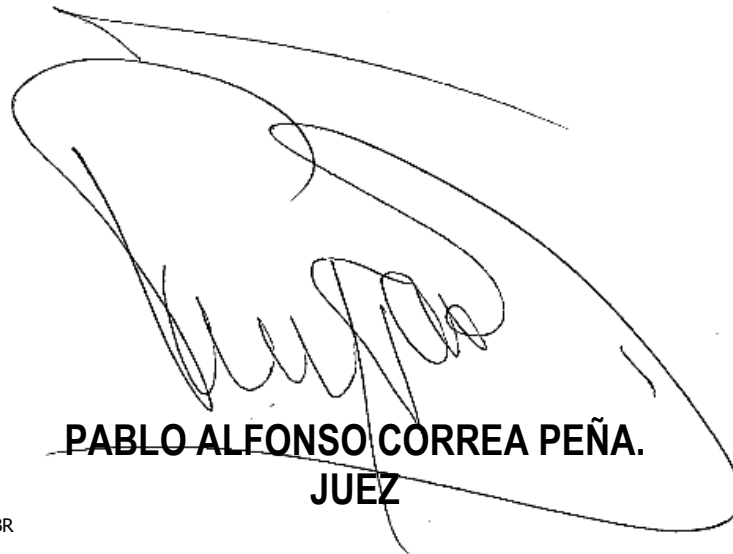
110014003029-2021-00844-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del CGP, para todos los intervinientes.
- 2.- Ajuste la pretensión No. 1.2 conforme al plazo establecido en el documento base de ejecución. Téngase en cuenta que en un mismo periodo no pueden cobrarse intereses de plazo y de mora.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00846-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **REINTEGRA S.A.S.** en contra del señor **JOHN JAIRO ZAPATA GOMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 67481004438

Por la suma de **\$69.715.977,66 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **02 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

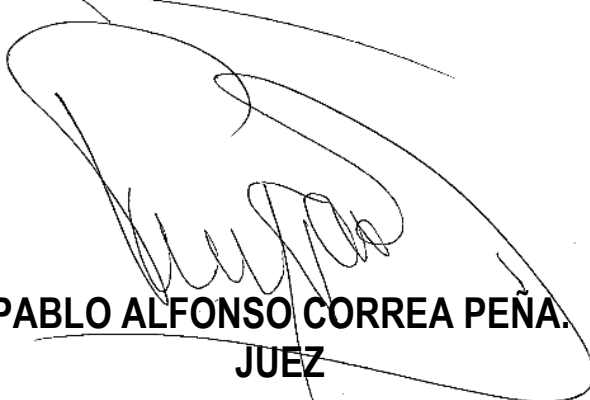
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título ejecutivo base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00846-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

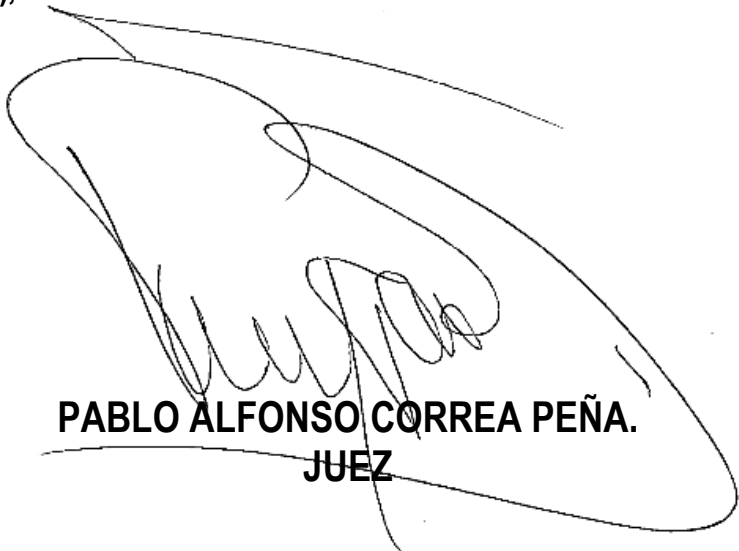
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$108.000.000,00**.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **BWA-754**, Marca **CHEVROLET**, Línea **ZAFIRA**, Modelo **2006**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00848-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$5.000.000,00** por concepto de capital contenido en el contrato de compraventa allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

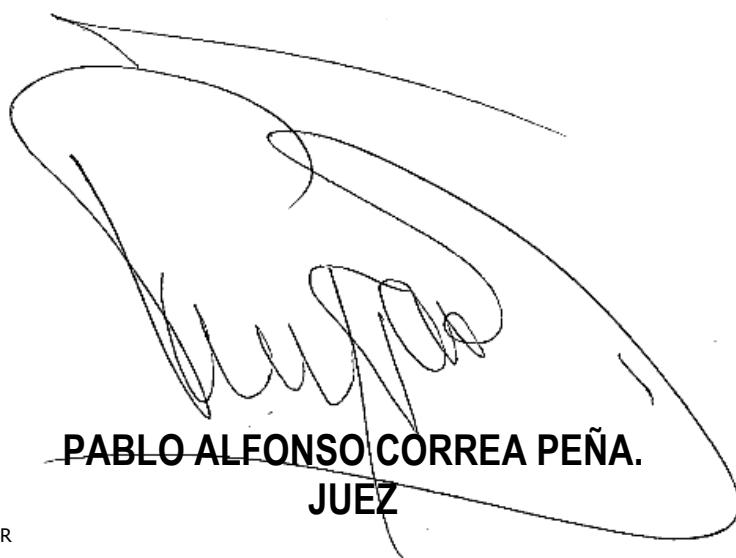
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00850-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

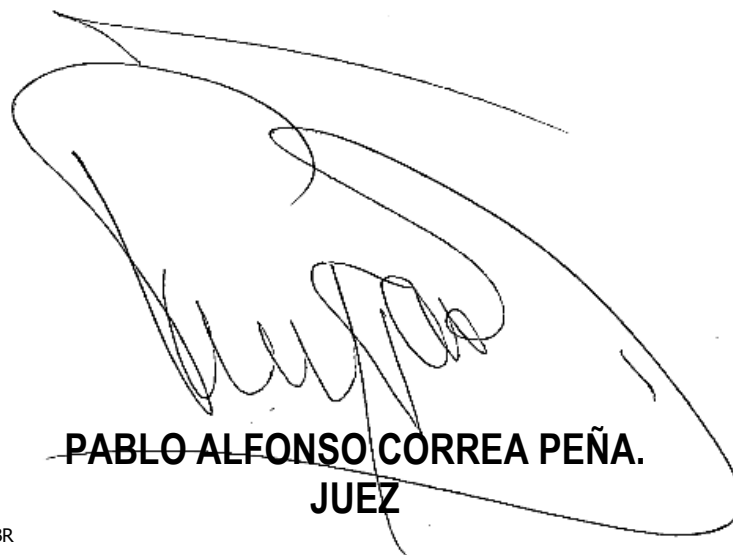
1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "(...) *"cuya dirección la obtuvo mi poderdante en una conversación que tuvo con el demandado en el Municipio de Montería (Córdoba). (...)"*; también lo es que, no se allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, pues en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de reparto no reposa tal documental.

2.- Dese cumplimiento al numeral 7 del art. 82 del CGP.

3.- Allegue copia legible de la totalidad de las letras de cambio.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00852-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

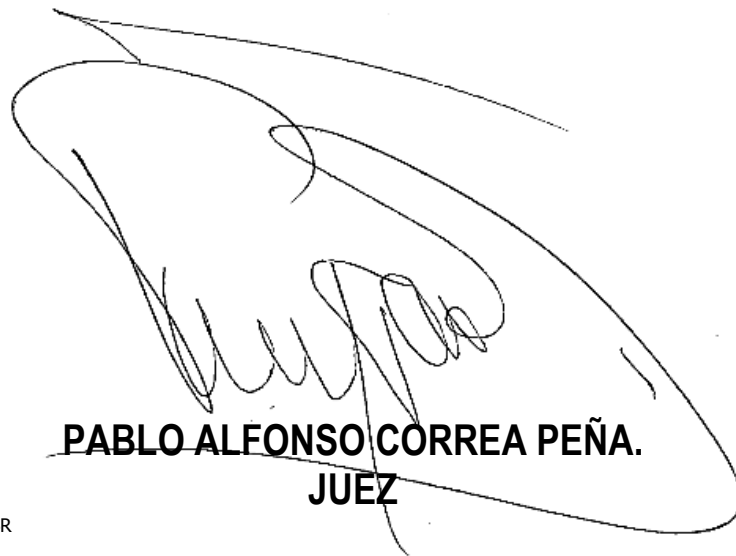
1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

2.- Allegue el Certificado de Tradición y Libertad vigente del inmueble, conforme al art. 468 del C.G.P.

3.- Aclare la pretensión **C** de la demanda, toda vez que difiere del hecho 6º de la demanda, del valor equivalente del documento base de ejecución y del valor incluido en el acápite de competencia y cuantía.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00854-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$31.835.587,00** por concepto de capital insoluto, cuotas en mora e intereses remuneratorios contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

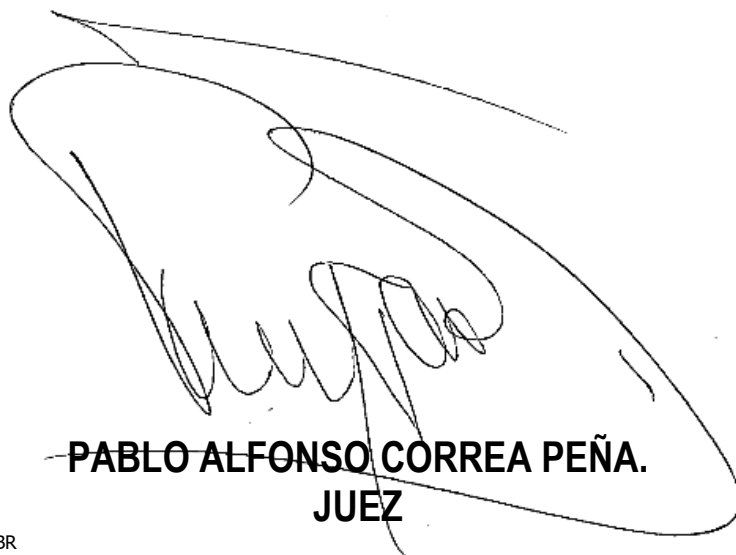
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0856-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DIEGO FERNANDO TELLEZ LIEVANO**.

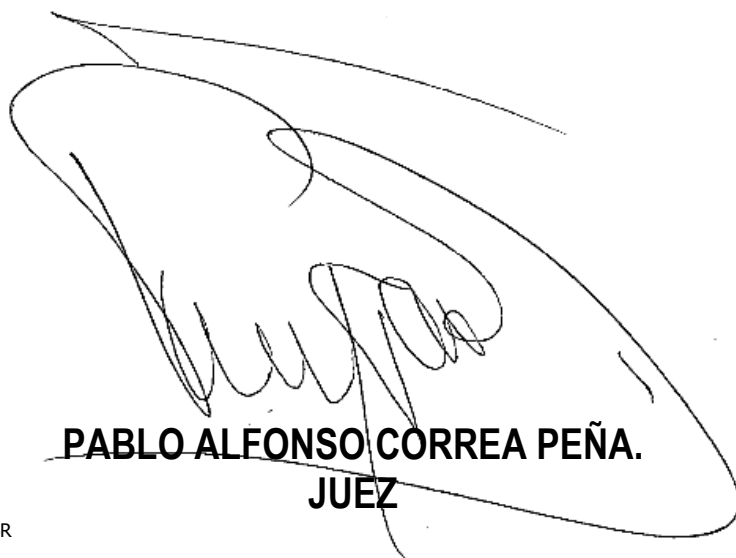
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GZU-520**, Marca **CHEVROLET**, Clase **BEAT**, Modelo **2020**, Color **BLANCO NIEBLA** denunciado como de propiedad del citado señor **DIEGO FERNANDO TELLEZ LIEVANO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**., en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **MONICA LUCIA ARENAS MATEUS** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00862-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Si bien es cierto que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar remitió el expediente por cuenta del numeral 10 del artículo 28 del Código General del proceso, también lo es que, para determinar la cuantía del asunto se debe estar a lo preceptuado en el numeral 7 del art. 26 ibidem, por tanto, la constatar el avaluo aportado se observa que el mismo versa sobre la suma de \$27.664.000,00 M/CTE.; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

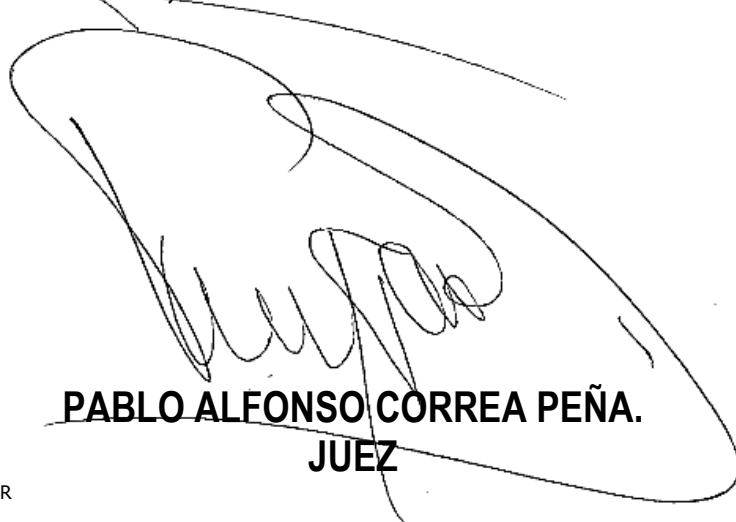
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00864-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **PAOLA ANDREA SIERRA PEREZ**.

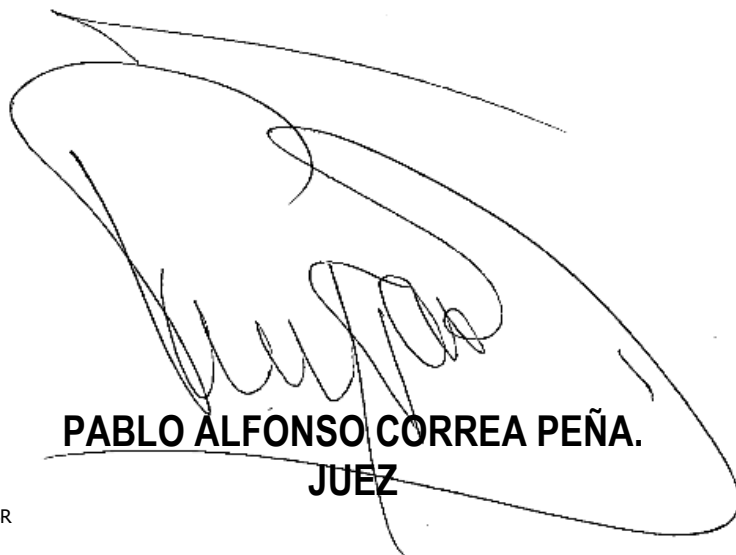
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JMS-527**, Marca **RENAULT**, Línea **KWID**, Modelo **2021**, Color **BLANCO GLACIAL (V)** denunciado como de propiedad de la citada señora **PAOLA ANDREA SIERRA PEREZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, **mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR